JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0528-00

Transcurrido el término de emplazamiento sin que la ejecutada MARIA VITILIA PARRA VERDUGO, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **BLANCA INES BARRIENTOS VIRGUEZ,** a quien se le informara su designación al correo electrónico blancabarrientos04@hotmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 18 OCT. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0572-00

Transcurrido el término de emplazamiento sin que el ejecutado SAGRARIO PEDRAZA CARO, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **NEWMAN BAEZ MARTINEZ,** a quien se le informara su designación al correo electrónico newman4227@hotmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0610-00

Transcurrido el término de emplazamiento sin que los demandados JOSE EUGENIO SUAREZ Y LUBER NEY SUAREZ RODRIGUEZ, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto admisorio, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **OLGA YEPES FONSECA,** a quien se le informara su designación al correo electrónico oyefon@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 18 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0712-00

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la secretaria de esta judicatura para que notifique a la curadora ad litem NELLY MILENA ALVAREZ, del auto que libró el mandamiento de pago. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.

2.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, al poder a él conferido por el extremo demandante, conforme archivo digital No. 18.

3.-Reconocer personería al profesional del derecho FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido (arch. 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0118-00

Transcurrido el término de emplazamiento sin que la ejecutada NELLY ESPERANZA GRIJALBA LOPEZ, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA, a quien se le informara su designación al correo electrónico grupojuridicoconsultorsas@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0458-00

Transcurrido el término de emplazamiento sin que el ejecutado WILMER ORTIZ ANGEL, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA,** a quien se le informara su designación al correo electrónico juanccervera@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0467-00

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 392 del CGP, el juzgado RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día Miercoles 23 del mes de Noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará de forma presencial.

2.- **DECRETAR LAS PRUEBAS** en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandada LINKTIC SAS.

Se niegan los interrogatorios de parte de FERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ y LINA MARÍA CASTILLO TAFUR, al no pertenecer al extremo demandado en el presente asunto.

PRUEBA TRASALADADA, se niega la solicitud de prueba traslada del acta y constancia de la audiencia de apertura de propuesta y cierre del proceso No. 001 de 2017 de la Función Pública, al no reunirse los requisitos de los artículos 173 y 174 del CGP., debido a que, la parte actora directamente o por medio de derecho de petición lo hubiere podido conseguir, salvo que la petición no hubiere sido atendida. Situación que no fue acreditada sumariamente.

3.- Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas 4° del artículo 372 en el numeral ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0509-00

Transcurrido el término de emplazamiento sin que el ejecutado FREDY MAURICIO BAEZ FIGUEROA, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **FLOR NANCY INTENCIPA PEREZ,** a quien se le informara su designación al correo electrónico flornancy10@yahoo.com y/o cobranzasmultisi@gmail.com advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0786-00

Transcurrido el término de emplazamiento sin que el ejecutado JONATHAN MORENO JIMENEZ, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **SERGIO PERDOMO PERDOMO,** a quien se le informara su designación al correo electrónico sergioperdomop@hotmail.com advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0794-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda monitoria presentada por **J&R CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO SAS**, en contra **ESAR PROYECTOS SAS**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0828-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **MARIA JOSE RUEDA HERRERA,** contra **ALCIRA GARCÍA ROMERO Y ANA LUCIA GARCÍA ROMERO,** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **$4.550.000.oo M/CTE**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de marzo – septiembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6%, anual al tenor de lo dispuesto en el art. 1617 del C. Civil, desde el día en que cada una de los cánones de arrendamiento, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

EMPLAZAR a la ejecutada ANA LUCIA GARCÍA ROMERO al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo a la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce al abogado **EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ,** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0830-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **RECIBANC SAS**, contra **JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO Y FASHION INC SAS,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 19380

1. Por la suma de **$4.805.000,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO,** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0832-00

Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo digital No. 4), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, no aportó el avaluó catastral del automotor que pretende adquirir por prescripción –numeral 3 del artículo 26 del CGP., pues aportó el avaluó comercial de la guía de vehículos de facecolda, el cual, no suple el mentado requisito.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90** ***idem***, se **RECHAZA** la presente demanda incoada por RUBEN BARRAGAN LIEVANO, contra los Herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEANTONIO SALOMON BARRIOS HEREDIA (q.e.p.d.)

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0836-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por **AECSA SA**, en contra **MICHAEL ANDRES ARANGO PEÑA**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0860-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA,** contra **IRMA RAMIREZ GARAVITO,** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **$17.583.041.oo M/CTE**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de enero – septiembre de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **CRISTIAN CAMILO CUERVO ZAMBRANO,** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0864-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DE BOGOTA**, contra **MARTHA DALILA RIOS MARROQUIN,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 28915907

1. Por la suma de **$35.052.475,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 7 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

   Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0870-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por la **CONSTRUCTORA THULE SAS**, en contra LUZ MARY JIMENEZ ESMERAL Y OTROS, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 18 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0874-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE TRENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra el **BANCO DAVIVIENDA SA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **$7.835.450.oo M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2020 – diciembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas ordinarias de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

3. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se sigan causando en el curso del proceso con sus respectivos intereses de mora hasta el pago total de la obligación, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0886-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por MARIA RUBIELA GONZALEZ VILLAMIL, en contra ELSY ROZO TRIVIÑO, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0894-00

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda restitución de inmueble arrendado incoada por **MARIA ELVIA TORRES MORENO.**, en contra de **MARIA DEL PILAR LUGO**, de no ser porque se allegó la subsanación de forma extemporánea, por lo tanto, al tenor de lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Al respecto, téngase en cuenta que, el auto inadmisorio fue notificado el día 1 de septiembre de 2022 en la en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am, de manera que los cinco (5) días para subsanar la demanda vencieron el 8 del mismo mes y año; y el escrito de subsanación fue allegado a través de mensaje de datos el 9 de septiembre de 2022 a las 10:45 AM, es decir, de forma extemporánea.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 92 del 19 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0900-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, contra **OSCAR ENRIQUE RAMIREZ ROJAS,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 010200000031517

1. Por la suma de **$3.095.337,oo M/CTE** por concepto de capital e intereses contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor el valor anterior desde el día 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

   Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del titulo valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0914-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por **COOPNALPENS**, en contra **MAURICIO ANTONIO PAEZ PEREZ**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 18 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0932-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DE BOGOTA**, contra **DIEGO ANDRES BARRANTES GAMBOA,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 1012422001

1. Por la suma de **$17.840.648,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 12 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3. Por la suma de **$3.547.450,oo M/CTE** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA,** como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0934-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO FINANDINA SA**, contra **JUAN CAMILO CORRAL CASTAÑO,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 0112300

1. Por la suma de **$10.625.749,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 23 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3. Por la suma de **$961.532,oo M/CTE** por concepto de intereses contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ,** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 19 OCT 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0938-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra **MARITZA BALAGUERA LOPEZ Y OTROS**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 97 del 18 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria